ACUERDO No 002

(Sanción Ejecutiva 25 de enero de 2016)

"POR EL CUAL SE REGLAMETAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARENAL, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 25, Ley 136 de 1994 artículo 32, ley 1150 de 2007 y ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro Tempores precisas funciones de las que corresponden al Concejo"

Que si bien es cierto la facultad de Alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la Administración Municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo otorgar tal Autorización en la que se establece como función propia del Concejo "Reglamentar la Autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas facultades, no requieran autorización del Concejo.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 18 de la ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la Autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere Autorización previa del Concejo".

Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación

No. 1.889.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 precisó lo siguiente:

"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de Autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tiene la Posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al Correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar".

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorizaciones necesarias. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino el tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el articulo 32 numeral 2 de la ley 136 de 1994 modificado por el art 18 de la ley 1551 de 2012 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la Administración Municipal.

Que en mérito de los anteriores,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La contratación pública del Municipio de Arenal Bolívar, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero.- La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios esta en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Segundo.- La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo tercero.- El presente acuerdo no remplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva Vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este acuerdo se expide.

ARTICULO SEGUNDO.- El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Arenal, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requieran de la autorización del Concejo.

Parágrafo.- la Administración Municipal, por conducto del secretario de Planeación

remitirá un informe semestral al Concejo Municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Alcalde Municipal de Arenal, Departamento de Bolívar, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a) En los contratos que superan Diez veces el valor de la menor cuantía.

b) Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, operación, explosión, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.

c) Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.

d) Contratos y operaciones de crédito público.

e) Cuando se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio.

f) Compra de vehículos automotores.

g) Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas.

h) Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.

Parágrafo Primero.- Si con el perfeccionamiento de un convenio y/o contrato se requiere la incorporación o adición de nuevos recursos al presupuesto de gastos del Municipio, se autoriza al Alcalde para que traslade, modifique o adicione al presupuesto de rentas y gastos del Municipio, según las necesidades de ejecución del convenio Suscrito. Copia de los actos administrativos que se expidan con fundamento en la presente autorización serán al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento dentro de los diez /10) días hábiles siguientes a su expedición.

Parágrafo Segundo.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda

prohibido otorgar facultades para contratar dentro de presupuesto de rentas y gastos del Municipio.

ARTICULO QUINTO.- Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de desarrollo aprobada por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.

2. Que exista disponibilidad presupuestal.

3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicación evaluada y viabilidad en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.

4. El concepto del Consejo Territorial de planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.

5. La exposición de motivos del proyectos de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y convivencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo.- Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contrato y entregar a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el parágrafo anterior. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimento.

ARTICULO SEXTO.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, se enviaran copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal y se procederá por conducto del secretario de despacho o jefe de la dependencia correspondiente, en donde estos incidan con fundamento en los principios de la función pública, informar al Concejo Municipal sobre el alcance y desarrollo de esos contratos.

Parágrafo Primero.- Con el propósito de efectuar el control político contratos, convenios y ordenes de prestación de servicios dentro de la facultad contenida en el artículo primero del presente acuerdo, la administración municipal por conducto del secretario de planeación, enviara dentro de los treinta (3o) días hábiles

siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos un informe detallado en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

Parágrafo Segundo.- La Administración Municipal, por conducto del secretario de Planeación remita un informe semestral al Concejo Municipal de los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban.

ARTICULO SEPTIMO.- El Alcalde deberá adoptar un plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizadas, dentro del cual se incluirá temas de contratación pública. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procedimiento relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO.- Toda la actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La secretaria de gobierno municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTICULO NOVENO.- El presenté acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sea contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Arenal Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

ALFREDO MENDOZA GARIZAO
Presidente concejo municipal

YADITZA ROBLES GOMEZ
Secretaria concejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4
DESPACHO ALCALDE

INFORME SECRETARIAL.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL*, Arenal Bolívar, 25 de enero de 2016.*

Recibido el presente Acuerdo No 002 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".** Se observa que está conforme a la Constitución Nacional y la Ley, por lo tanto se procede a impartirle la correspondiente Sanción Legal.

CARMEN ELENA RODRIGUEZ DIAZ
Secretaria General y de Gobierno Municipal.

ALCALDÍA DE ARENAL - DESPACHO DEL ALCALDE *Arenal Bolívar, 25 de enero de 2016.*

Visto y verificado el anterior informe secretarial procede este Despacho a dar Sanción Ejecutiva al Presente Acuerdo Municipal en todas sus partes por estar conforme con la constitución y la Ley.

Cumpliendo lo anterior remítase original y copia al carbón a su oficina de origen.

JOSE LUIS PACHECO ESCRIVA.
Alcalde Municipal